

LEY N° 2440

MODIFICANDO EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY N° 1675 -ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA-

SANTA ROSA, 25 de Septiembre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 24 de Octubre de 2008

Derogada por Ley N° 2574.

Artículo 1.- Modifícase el artículo 80 de la Ley 1675 - Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 80: Habrá veinte (20) Defensores Generales que actuarán en todas las instancias: diez (10) con asiento en Santa Rosa, de los cuales actuarán cuatro (4) en el Fuero Civil y los seis (6) restantes en el Penal; cinco (5) en General Pico, que actuarán tres (3) en el Fuero Civil y los dos (2) restantes en el Penal; uno (1) en Victorica; y en la Tercera Circunscripción Judicial habrá cuatro (4); dos (2) con asiento en General Acha, que actuarán uno (1) en el Fuero Civil y el otro en el Penal; uno (1) con asiento en Veinticinco de Mayo y el restante con asiento en Guatraché.

La Defensoría General en lo Penal número Seis que se incorpora en la Primera Circunscripción Judicial, además de sus funciones específicas, subrogará a los Defensores Generales en lo Civil y Penal con asiento en Guatraché, Veinticinco de Mayo y Victorica, según lo disponga el Procurador General, en esas oportunidades, a su vez, será reemplazado en sus funciones por sus subrogantes legales.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.